



ORDENANZA VII – N° 34

(Antes Ordenanza 51/2023)

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir cheques de pago diferido reglados en la Ley 24452/95, en aquellos casos excepcionales en que resultare conveniente a juicio del Departamento Ejecutivo como requisito para la adquisición de bienes de capital.

ARTÍCULO 2.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar todas las modificaciones necesarias sobre procedimientos Administrativos, contables, financieros y presupuestarios a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se establece que los aspectos no previstos en la presente deberán ser resueltas por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal, quedando facultados a dictar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente y que garanticen la debida aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Se establece que el Departamento ejecutivo Municipal Seis (6) meses antes de la finalización de mandato no podrá emitir cheques de pagos diferidos, los que no podrán en ningún caso superar la fecha de pago a la finalización de mandato.

ARTÍCULO 5.- Se establece que todo acto de disposición en que se requiera el uso de la Chequera de Pago Diferido deberá ser notificado previamente a este Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO 6.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.